

 MINVIVIENDA	FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA	Versión: 3.0
		Fecha: 27/02/2018
		Código: FPN-F-01

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo
Diligencie aquí:

"Por la cual se definen las inversiones ambientales que se incluyen en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"

Para el diligenciamiento de este formato es necesario registrarse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República", en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.

1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición

Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

El Informe de las Naciones Unidas Sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo 2016, señala que *"La inversión en la gestión sostenible de recursos hídricos y ecosistemas es un prerrequisito para lograr una economía sólida y para ampliar las oportunidades de empleo en los sectores que dependen del agua, como son la agricultura, la pesca, la silvicultura, la energía, la industria, el turismo y la salud, así como, indirectamente, en otros sectores económicos"*.

En este sentido, con base en los diferentes aspectos que involucran la gestión del agua, se debe considerar la implementación de instrumentos que promuevan la gestión eficiente del recurso, no sólo a través de la disminución del nivel de pérdidas o del aumento de la productividad del agua, sino también con la creación de recursos financieros que permitan la generación de infraestructura tendiente a conservar y proteger el recurso hídrico.

Por otra parte, el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece los elementos que pueden ser incorporados por las Comisiones de Regulación, en el establecimiento de las fórmulas tarifarias, los cuales se convierten en la base del cálculo del costo de la tarifa, de los servicios públicos domiciliarios, así:

"ARTICULO 90.- Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1.- Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2.- Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3.- Un cargo por aportes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales.

(...)."

A su turno, y en concordancia con lo dispuesto anteriormente, el artículo 164 de la citada Ley 142 de 1994, dispone:

"ARTICULO 164.- Incorporación de costos especiales. Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y la recolección, transporte y tratamiento de los residuos líquidos. Igualmente, para el caso del servicio de aseo, las fórmulas tomarán en cuenta, además de los aspectos definidos en el régimen tarifario que establece la presente

ley, los costos de disposición final de basuras y rellenos sanitarios.

Las empresas de servicios del sector de agua potable y saneamiento básico pagarán las tasas a que haya lugar por el uso de agua y por el vertimiento de efluentes líquidos, que fije la autoridad competente de acuerdo con la ley.

Cuando estas empresas produzcan, como autogeneradoras, marginalmente energía para la operación de sus sistemas, la producción de esta energía no estará sujeta al pago de ningún gravamen, tasa o contribución."

Ahora bien, la Ley 56 de 1981 regula las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por las obras públicas de generación eléctrica y acueductos y sistemas de regadío, entre otras.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 establece en el artículo 111, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, que los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.

A su turno, la Ley 388 de 1997 señala los mecanismos para que la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios, ya sea por enajenación voluntaria o decretar la expropiación, puedan adquirir inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, entre ellas, la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y de los recursos hídricos; y para la ejecución de proyectos de ampliación, abastecimiento, distribución, almacenamiento y regulación de servicios públicos.

En el documento CONPES 3886 de 2017, Lineamientos de Política y Programa Nacional de Pago por Servicios Ambientales para la Construcción de Paz, se establece dentro de los alcances para Modalidad para la conservación de servicios hidrológicos, mejorar la disponibilidad y regulación de agua para consumo doméstico, industrial, turístico, agropecuario, para la generación de energía, y otros usos.

El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM elaboró la Guía de Monitoreo del Recurso Hídrico, en el marco de la Guía de Prácticas Hidrológicas de la Organización Meteorológica Mundial -OMM. Es importante resaltar que un aspecto importante para la implementación de las inversiones ambientales, tiene que ver con la disponibilidad de información de las fuentes de agua, la cual debe permitir su seguimiento y monitoreo, para determinar los eventos en que se vea comprometida sus condiciones normales.

Por su parte, el documento CONPES 3680 de 2010 establece los lineamientos para consolidar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), contribuyendo al ordenamiento territorial, al cumplimiento de los objetivos de conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos y al desarrollo sostenible del País.

En concordancia con lo anterior, Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró, como referentes para el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, los Lineamientos de Restauración Ecológica Participativa, las Estrategias de Cambio Climático, y de Incremento para la Captura y Reducción de Emisiones de Carbono en las Áreas Protegidas y Zonas Adyacentes, así como la Ruta Metodológica para la Gestión Integral del Recurso Hídrico y la Guía para para valoración del Recurso Hídrico, aportando a la conservación de los servicios ecosistémicos del país.

De igual forma, el Decreto 1007 de 14 de junio de 2018, modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la reglamentación de los componentes generales del incentivo de pago por servicios ambientales, y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos que tratan el Decreto Ley 870 de 2017 y los artículos 108 y 111 de Ley 99 de 1993, modificados por los artículos 174 de la Ley 1753 de 2015 y 210 de la Ley 1450 de 2011, respectivamente.

De acuerdo con lo citado anteriormente, se requiere señalar cuáles son las inversiones que pueden ser incluidas en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua y del tratamiento de los residuos líquidos, así como de aquellos costos asociados con los pagos por servicios ambientales.

2. Estudio de impacto normativo

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

Diligencie aquí:

El artículo 164 de la Ley 142 de 1994 señala que "Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua...";

En el marco de la COP21, Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), en la cual se adoptó el Acuerdo de París, del que hace parte Colombia, se estableció la meta colectiva de lograr que la temperatura del planeta no supere los 2°C, a través de acciones de mitigación de GEI y

adaptación al cambio climático;

El Acuerdo de París surtió el trámite de aprobación por parte del Congreso de la República, el cual expidió la Ley 1844 de 2017 por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París" adoptado el 12 de diciembre de 2015 el Gobierno colombiano. A través de la Estrategia de Desarrollo Bajo en Carbono (ECDBC), el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación de Bosques (REDD+), el país se comprometió a reducir sus emisiones de GEI en un 20 % con respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030, así como a aumentar la capacidad de adaptación, fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad ante el cambio climático, involucrando a los sectores económicos, particularmente al sector de Agua y Saneamiento, en el marco de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

La Resolución 330 de 2017, Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico -RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009", establece los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionadas con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS pactados por todos los países, entran a remplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y surgen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012.

El objetivo 6 contiene metas para mejorar el acceso a servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, cuyo cumplimiento se mide a través de indicadores relacionados con: asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua, y con proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos;

Mediante el presente proyecto normativo se establecen las condiciones para incorporar los costos asociados a las inversiones ambientales señaladas en el Decreto 1207 de 12 de julio de 2018, en los costos de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

Diligencie aquí:

En el año 2011 se expide la Ley 1444 *"por medio de la cual se escinden unos ministerios, se otorgan precisas facultades extraordinarias al presidente de la república para modificar la estructura de la administración pública y la planta de personal de la fiscalía general de la nación y se dictan otras disposiciones"*.

Mediante el artículo 14 de la citada Ley se crea el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

A su turno, el Decreto 3571 de 2011, *"Por el cual se establecen los objetivos, estructura, funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y se integra el Sector Administrativo de Vivienda, Ciudad y Territorio"*, señala en su artículo 1 que dicho ministerio *"tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico."*

El numeral 2 del artículo 19 del citado decreto, estipula como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, *"Proponer los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes."*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 19 del Decreto en cita, contempla como función del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, *"Proponer los lineamientos de política para incentivar la aplicación de principios de gestión empresarial eficiente en la prestación de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo"*.

Así mismo, el numeral 11 del artículo en comento, dispone que le corresponde al Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico *"Articular las políticas de agua potable y saneamiento básico con las de manejo integral del recurso hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."*

Por último, el numeral 5 del artículo 20 del Decreto ibídem, establece como función de la Dirección de Desarrollo Sectorial del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, la de *"Preparar y coordinar propuestas normativas que permitan desarrollar las políticas, planes y proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico."*

De esta manera, las competencias para expedir la norma se encuentran establecidas en la normatividad antes expuesta.

2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Diligencie aquí:

Los costos asociados a las inversiones señaladas en esta norma, podrán ser incorporadas por las personas prestadoras de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en las tarifas que cobran a sus usuarios por la provisión de estos servicios. Los impactos dependerán del tamaño de los proyectos y de las necesidades de cada una de las fuentes de agua en donde se piensen implementar.

2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Diligencie aquí:

El presente proyecto de Resolución no tiene un impacto presupuestal.

2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

Diligencie aquí:

En la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Acuerdo de París COP21), realizada en diciembre de 2015, se adoptó el Acuerdo de París, del que hace parte Colombia, se estableció la meta colectiva de lograr que la temperatura del planeta no supere los 2°C, a través de acciones de mitigación de GEI y adaptación al cambio climático.

La Política Nacional de Cambio Climático – PNCC, también plantea un ciclo de planificación para las acciones que propone. El ciclo ha iniciado con la formulación de estrategias nacionales de largo plazo: Estrategia colombiana de desarrollo bajo en carbono (ECDBC), Plan nacional de adaptación al cambio climático (PNACC), la Estrategia nacional para la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal (ENREDD+), el Plan nacional de gestión de riesgo de desastres, la Estrategia de protección financiera frente a desastres y la Estrategia nacional de financiamiento climático; con escenarios a 2030 y 2050 y actualizadas cada 12 años.

En desarrollo de lo anterior, dentro de las líneas de acción contenidas en la PNCC, se contemplan dos grandes grupos de actividades relacionadas con los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, asociadas a la línea estratégica de Desarrollo bajo en carbono y resiliente al clima:

1. Dotar a las ciudades con infraestructura urbana (i.e. sistemas de acueducto y alcantarillado, sistema de transporte urbano, entre otros) resiliente a las inundaciones y/o al aumento del nivel del mar.

- 1.1. Evaluar la exposición a inundaciones, y el ascenso del nivel del mar según aplique, de la infraestructura actual y proyectada dentro del perímetro urbano y de expansión urbana.
- 1.2. Identificar la infraestructura actual más vulnerable a inundaciones, así como posibilitar la identificación de esta vulnerabilidad en la infraestructura proyectada.
- 1.3. Identificar y evaluar medidas de adaptación para la infraestructura actual y proyectada más vulnerable.
- 1.4. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en los planes de expansión y/o adecuación de la infraestructura respectiva.
- 1.5. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en los sistemas estructurantes en los planes de ordenamiento territorial.
- 1.6. Implementar medidas de adaptación de infraestructura urbana.

2. Reducir el riesgo climático por desabastecimiento hídrico en las ciudades, mediante incentivos al uso eficiente del agua y la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.

- 2.1. Identificar la oferta hídrica de las cuencas abastecedoras, teniendo en cuenta los escenarios de cambio climático.
- 2.2. Identificar los sistemas de acueducto en riesgo de desabastecimiento hídrico por amenazas climáticas.
- 2.3. Evaluar la eficiencia en la captación, conducción, distribución y comercialización de agua potable de los sistemas de acueductos vulnerables.
- 2.4. Identificar y evaluar medidas de adaptación orientadas a la reducción de pérdidas y agua no contabilizada.
- 2.5. Identificar los acueductos con mayor amenaza a desabastecimiento hídrico por efectos asociados al cambio climático.
- 2.6. Diseñar incentivos al uso eficiente del agua en acueductos vulnerables.
- 2.7. Recomendar la implementación de medidas de adaptación en planes maestros de acueductos vulnerables.
- 2.8. Implementar medidas de uso eficiente del agua en acueductos vulnerables.

Bajo este entendido, en el marco de los compromisos de Colombia en el marco de COP21, para los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se plantea la ejecución de proyectos que eviten la deforestación y degradación de los bosques,

lo cual implica mejora en las fuentes de abastecimiento, conservación y producción de agua, favoreciendo la adaptación al cambio climático, a través de la promoción y gestión de la conservación y restauración de ecosistemas que provean servicios ambientales, tales como los servicios de regulación hídrica y protección contra inundaciones, como se prevé en las estrategias de la PNCC.

Vale la pena señalar que Colombia se encuentra en proceso de adhesión a la OCDE, entidad que a través de su Consejo ha expedido una serie de recomendaciones sobre el manejo del recurso hídrico, entre las cuales se encuentra la de "Considerar diversificar los flujos de ingresos y acceder a nuevas fuentes de capital, cuando sea necesario y en línea con los objetivos de política. Un primer paso podría ser combinar los ingresos provenientes de las tarifas del agua, las transferencias de presupuestos públicos y las transferencias de la comunidad internacional (esto es, las 3 T) para recuperar, cuanto sea posible y donde sea eficiente, los costes de inversión, funcionamiento y mantenimiento de las infraestructuras hídricas".

El objetivo de la Política Nacional de Gestión de Recurso Hídrico expedida en 2010, es el de "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante una gestión y un uso eficiente y eficaz, articulados al ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente".

En concordancia con lo anterior se definieron seis objetivos específicos relacionados con los siguientes aspectos: Oferta, Demanda, Calidad, Riesgo, Fortalecimiento Institucional y Gobernabilidad. En relación con la oferta, se extraen las siguientes líneas estratégicas:

- Promover la articulación de los planes de ordenamiento territorial a los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, como determinantes para la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales y la prevención de amenazas y riesgos naturales.
- Promover y apoyar procesos nacionales, regionales y locales para la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave para la regulación de la oferta hídrica.
- Adquirir, delimitar, manejar y vigilar las áreas donde se encuentran los ecosistemas clave para la regulación de la oferta del recurso hídrico.

De esta manera, se plantea como una de las estrategias contenidas en la PNCC, las acciones que promuevan la protección, conservación y restauración de los ecosistemas clave, para la regulación de la oferta del recurso hídrico.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS pactados por todos los países, entran a remplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y surgen de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro en 2012. Estos objetivos contienen metas para mejorar diferentes aspectos relacionados con la calidad de vida de las personas, entre ellos, el acceso a servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, el cual se refleja en el ODS 6.

Este objetivo corresponde a "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos", y contiene los siguientes indicadores:

De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos
De aquí a 2030, lograr el acceso a servicios de saneamiento e higiene adecuados y equitativos para todos y poner fin a la defecación al aire libre, prestando especial atención a las necesidades de las mujeres y las niñas y las personas en situaciones de vulnerabilidad
De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial
De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua
De aquí a 2030, implementar la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda
De aquí a 2020, proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos
De aquí a 2030, ampliar la cooperación internacional y el apoyo prestado a los países en desarrollo para la creación de capacidad en actividades y programas relativos al agua y el saneamiento, como los de captación de agua, desalinización, uso eficiente de los recursos hídricos, tratamiento de aguas residuales, reciclado y tecnologías de reutilización
Apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del agua y el saneamiento

De la lectura de los anteriores indicadores, y para efectos de lo dispuesto en el presente documento, se resaltan aquellos indicadores vinculados con las acciones tendientes a proteger y restablecer los ecosistemas relacionados con el agua, incluidos los bosques, las montañas, los humedales, los ríos, los acuíferos y los lagos.

3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

3.1. Ámbito de aplicación



Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.																																	
Diligencie aquí: La presente resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el territorio nacional, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.																																	
3.2. Sujetos Beneficiarios Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.																																	
Diligencie aquí: Los beneficiarios son los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, quienes se verán beneficiados por las inversiones ambientales que se desarrollen para la protección de las cuencas y fuentes de agua, con el fin de atender las necesidades del recurso hídrico y disminuir los riesgos de desabastecimiento.																																	
4. Viabilidad jurídica La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto. El artículo 164 de la Ley 142 de 1994, el cual señala que "Con el fin de garantizar el adecuado ordenamiento y protección de las cuencas y fuentes de agua, las fórmulas tarifarias de los servicios de acueducto y alcantarillado incorporarán elementos que garanticen el cubrimiento de los costos de protección de las fuentes de agua....". En este sentido, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 498 de 1998 y el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio es la entidad competente para expedir la reglamentación en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.																																	
Diligencie aquí: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 20%;"></th> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 40%;">Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</th> <th style="width: 15%;">Fecha expedición</th> <th style="width: 15%;">Vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Deroga</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Modifica</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Adiciona</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sustituye</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Nuevo</td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>						Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia	Deroga					Modifica					Adiciona					Sustituye					Nuevo	X			
		Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye	Fecha expedición	Vigencia																													
Deroga																																	
Modifica																																	
Adiciona																																	
Sustituye																																	
Nuevo	X																																
5. Participación Ciudadana																																	
5.1. Socialización con actores internos y externos Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.																																	
Diligencie aquí: En la elaboración del proyecto normativo participaron los siguientes actores internos y externos, a saber: Actores Internos: Se socializó el proyecto de decreto y su memoria justificativa con los líderes ambientales de la Dirección de Desarrollo Sectorial y a través de reunión de trabajo. Además, la presente memoria justificativa está suscrita por el Director de Desarrollo Sectorial. Actores Externos: Se socializó con Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante reunión de trabajo del 24 de julio de 2018. Se socializó con Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales mediante reunión de trabajo del 12 de julio de 2018. Se socializó con la Asociación de corporación autónomas ASOCARS mediante reunión de trabajo del 17 de julio de 2018 Se anexan los correos electrónicos y el listado de asistencia de la socialización del proyecto normativo y su memoria justificativa.																																	
5.2. Consulta Previa De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica. El proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa.																																	
5.3. Publicidad																																	



De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.

Diligencie aquí:

De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. En virtud de lo cual, el proyecto de decreto se publicó en la Página WEB del Ministerio, por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el 31 de julio de 2018 hasta el 14 de Agosto de 2018.

6. Coordinación

Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente.

Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.

diligencie aquí:

El proyecto normativo, por su contenido material, requiere la coordinación con la comisión de regulación de agua y saneamiento básico, el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible y el departamento nacional de planeación con quienes se socializó el presente proyecto de Resolución el día 26 de julio del presente año.

7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.

Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa.

El Cuestionario de la Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo establecido en la Resolución 44649 de 2010, hace parte integral del presente documento.

8. Otros - Modificación de Trámites

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública.

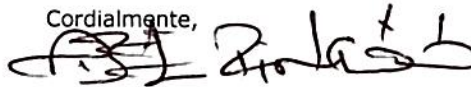
El presente decreto no crea, modifica o define un procedimiento administrativo o un trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.

9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo

Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato

Zayda Sandoval Nuñez	Coordinadora Grupo de Desarrollo Sostenible
Sergio Andrés Rodríguez Acevedo	Contratista
Alejandro Quintero Martínez	Contratista

Cordialmente,


ABEL ANTONIO RINCON MESA
Director de Desarrollo Sectorial (E)

Elaboró	Revisó	Fecha
Sergio Andrés Rodríguez Acevedo Contratista <i>SL</i>	Carolina Bautista/ Abogada DDS <i>CP</i>	31 de julio de 2018
Alejandro Quintero Martínez	Carolina Focazzio/ contratista	
Contratista <i>AA</i>	Subdirección de Estructuración de Programas	

ANEXO 1
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

Tipo de proyecto normativo: (Marque con una X)	Decreto	
	Resolución	X
	Otro - ¿Cuál?	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo "Por la cual se definen las inversiones ambientales que se incluyen en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado"		

CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	NO
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	NO
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	NO
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	NO
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	NO
f) Incrementa de manera significativa los costos	NO
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	NO
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	NO

2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	NO
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	NO
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	NO
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	NO
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	NO
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	NO
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas.	NO

3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	NO

NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.